



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

005 - 2026

N°GM/MPT

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

Tacna, 07 ENE. 2026

VISTO:

La Carta N° 52-2025-CONSORCIO TACNA con fecha de recepción 05 de diciembre del 2025, del Representante Común Zhirenia D'Angelica Quiroz Paredes del CONSORCIO TACNA, Informe N° 145-2025-AIBF-IO-OGSI-MPT-TACNA de fecha 12 de diciembre del 2025, del Inspector de Obra de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 1866-2025-OGSI-GM-MPT de fecha 16 de diciembre del 2025, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 6941-2025-GIO-MPT-TACNA de fecha 16 de diciembre del 2025, de la Gerencia de Ingeniería y Obras, Informe N° 380-2025-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 18 de diciembre del 2025, de la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 3714-2025-OAB-OGAF/MPT de fecha 18 de diciembre del 2025, de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 7136-2025-GIO-MPT-TACNA de fecha 22 de diciembre del 2025, de la Gerencia de Ingeniería y Obras, Proveído S/N de fecha de recepción 23 de diciembre del 2025, de la Gerencia Municipal, y el Informe N° 001-2026-OGAJ-GM/MPT de fecha 06 de enero del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación con eficacia anticipada al 14 de diciembre del 2025, el expediente sobre Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 017-2025-MPT cuyo objeto de la contratación es la ejecución de la Obra del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN RECREACIÓN ACTIVA EN JUNTA VECINAL TENIENTE CORONEL RICARDO O 'DÓNOVAN, DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2591893;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política; administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Contrato N° 017-2025-MPT, Adjudicación Simplificada N° 004-2025-CS/MPT, Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto denominada **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN RECREACIÓN ACTIVA EN JUNTA VECINAL TENIENTE CORONEL RICARDO O 'DÓNOVAN, DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"** CON CUI N° 2591893, de fecha 09 de mayo del 2025, se suscribió el CONTRATO N° 017-2025-MPT entre la Municipalidad Provincial de Tacna y el **CONSORCIO TACNA** integrado por los siguiente consorciados: ENOBRA CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N° 20454999445, con domicilio legal en la Asociación de Vivienda Fortunato Zora Carbajal Mz C Lote 19 – Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchita Provincia de Tacna y Departamento de Tacna, debidamente representado por su Gerente General la Sr. MIRANDA SOSA HAROLDO HEIKKI, identificado con DNI N° 01835344, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11126679, Asiento A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna y MIRSO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20520047213, con domicilio legal en la Asociación de Vivienda Fortunato Zora Carbajal Mz C Lote 19 - Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchita Provincia de Tacna y Departamento de Tacna, debidamente representado por su Gerente General Sr. MIRANDA SOSA HAROLDO HEIKKI, identificado con DNI N° 01835344, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11028446, Asiento A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna; los consorciados designan como Representante Común del CONSORCIO TACNA a la señora ZHIRENIA D'ANJELLA QUIROZ PAREDES, identificado con DNI N° 43715960 y establecen como domicilio legal común del consorcio en la Calle Prolongación Cajamarca N° 374 - Cercado de Tacna - Provincia y Departamento de Tacna; asimismo, los consorciados designan como operador tributario al CONSORCIO TACNA Con RUC N° 20614090716 a quien en adelante se le denominara EL CONTRATISTA; cuyo objeto de la contratación es la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN RECREACIÓN ACTIVA EN JUNTA VECINAL TENIENTE CORONEL RICARDO O 'DÓNOVAN, DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"**; las partes establecieron el monto contractual que asciende a la suma de S/ 3'677,164.57 (Tres Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 57/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **005-2026**
.....GM/MPT



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

Que, mediante Carta N° 52-2025-CONSORCIO TACNA con fecha de recepción 05 de diciembre del 2025, el Representante Común Zhirenia D'Angelica Quiroz Paredes del CONSORCIO TACNA, remite la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 por 107 días calendario, por la causal **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**, del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la ejecución del CONTRATO N° 017-2025-MPT que tiene como objeto la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN RECREACIÓN ACTIVA EN JUNTA VECINAL TENIENTE CORONEL RICARDO O'DÓNOVAN, DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA, siendo su sustento técnico la notificación de la Resolución N°457-2025-GM-MPT de fecha 04 de diciembre de 2025 que aprueba prestacional adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01, y sobre la afectación de la ruta crítica sostiene que la partida 01.02.12.02.01 excavación manual zangas forma parte de dicha ruta al igual que la etapa de movimientos de tierras, cimientos y muros reforzados del cerco perimétrico. En ese sentido, refiere que, al tener partidas no contempladas en los alcances del proyecto en cuenta a movimientos de tierras, cimientos, así como zapatas aisladas, muros reforzados, columnas estas causaran un retraso de 125 días calendario y al no estar contemplado dichos trabajos sus impactos en la ruta crítica son directos.

Que, mediante Informe N° 145-2025-AIBF-IO-OGSI-MPT-TACNA de fecha 12 de diciembre del 2025, el Inspector de Obra de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, ante su evaluación, identifica las siguientes causales de la Ampliación de Plazo N° 01 al al **CONTRATO N° 017-2025-MPT** cuyo objeto de la contratación es la ejecución de la Obra del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN RECREACIÓN ACTIVA EN JUNTA VECINAL TENIENTE CORONEL RICARDO O'DÓNOVAN, DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2591893, conforme al siguiente detalle:

4.- CAUSALES

- **Excavación de Cimentaciones Profundas de Alto Riesgo:** Este tiempo es el resultado de dividir el metrado de 573.00 m³ entre el rendimiento contractual de 10.00 m³/día. La duración es considerada técnicamente irreductible debido a la profundidad de la excavación, la naturaleza del terreno (T-limoso) y las estrictas medidas de seguridad obligatorias.
- **Excavación Manual de Zapatas Aisladas de Alto Riesgo:** Esto se obtiene de dividir el metrado de 8.00 unidades entre el rendimiento de 1.00 unidad/día. La ejecución manual en zonas confinadas, el control de desplomes y el cuidado de armaduras justifican este rendimiento bajo.
- **Refine y Nivel de Zanja T-Limoso para Excavaciones Profundas de Alto Riesgo:** El rendimiento de 15.00 m/día sobre un metrado de 231.00 m determina este plazo. La duración se justifica por la necesidad de perfilar y nivelar cuidadosamente el fondo de la zanja en terreno T-limoso, susceptible a deformaciones.
- **Entibado de Zanja de 2.50 hasta 4.5 m:** El tiempo se basa en el metrado de 231.00 m y un rendimiento de 15.00 m/día. Este plazo es necesario para la instalación y retiro del sistema de entibado, respetando la normativa de seguridad en excavaciones profundas.
- **Actividades Complementarias del Adicional:** Los días restantes corresponden a la duración de otras actividades que son secuencialmente dependientes de las excavaciones y también impactan la ruta crítica. Estas actividades incluyen, pero no se limitan a:
 - Rellenos con material propio seleccionado.
 - Acarreos de material excedente hasta 30m.
 - Traslado de material a zona autorizada para disposición final.
 - Solado de 4" mezcla 1:10.
 - Zapatas de concreto con aditivo impermeabilizante.
 - Muros reforzados (concreto, encofrado caravista, acero).
 - Curado de elementos de concreto con aditivo químico.

5.- ANALISIS

El contratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, se debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 005-2026 GM/MPT



Así, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".

Por su parte, el artículo 169 del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;
- (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

Como se puede apreciar, el contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 169 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.

Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 169 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.

Respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.

En ese sentido la afectación a la ruta crítica se sustenta en el numeral 4.- CAUSALES del presente informe.

Para la aprobación de la ampliación de plazo, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, el contratista debe observar que el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.

Dicho lo anterior, la opinión N° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020, señaló que "... la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo."

En ese sentido se debe considerar que la anotación en el cuaderno de obra en el asiento N° 98 de 22/10/2025 donde expresa la necesidad de ejecutar adicionales en la ejecución de la obra es el inicio de las circunstancias, y se debe considerar como fin de las circunstancias el asiento N° 106 de 21/11/2025 en el cual se deja constancia de la opinión favorable del inspector respecto al adicional N° 1.

Por lo que, desde el 21 de noviembre de 2025, que culminó la circunstancia invocada, se debe contabilizar quince (15) días como máximo para la presentación de la ampliación de plazo, de lo cual, mediante carta N° 52-2025-CONSORCIO



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **005 - 2026** GM/MPT

TACNA de 27 de noviembre de 2025, recibido el 5 de diciembre de 2025, el Consorcio Tacna presentó su solicitud de ampliación de plazo, cumpliéndose lo establecido en la normativa de contrataciones.

Se detalla la modificación de plazo en el cuadro siguiente:

Item	Descripción	Días Calendario	Fecha de Inicio	Fecha de Termino
1	Expediente Técnico	180	18 de junio 2025	14 de diciembre 2025
2	Ampliación de Plazo N° 01	107	15 de diciembre 2025	31 de marzo 2026
Plazo Total de Ejecución de Obra		287	Días Calendario	

Aunado a ello, la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, concluye textualmente lo siguiente:

"Por lo expuesto y al haber verificado que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 se encuentra debidamente sustentada en causales que afectan la ruta crítica, y que se deriva de una prestación adicional de obra aprobada:

- Se considera procedente **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01 por un total de **107 (Ciento Siete) Días Calendario**, para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN RECREACIÓN ACTIVA EN JUNTA VECINAL TENIENTE CORONEL RICARDO O 'DÓNOVAN, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", CUI N° 2591893.
- El nuevo Plazo Total de Ejecución de Obra es de **287 Días Calendario**, con una **Fecha de Término Reprogramada el 31 de marzo del 2026**."

Que, mediante Informe N° 1866-2025-OGSI-GM-MPT de fecha 16 de diciembre del 2025, la Oficina General de Supervisión de Inversiones, remite el expediente a la Gerencia de Ingeniería y Obras, prescribiendo que considera **PROCEDENTE Y CONFORME LA AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR 107 DIAS CALENDARIOS**, concluyendo que el nuevo plazo total de ejecución es de 287 días calendario con una fecha de término reprogramada al 31 de marzo de 2026.

Que, mediante Informe N°6941-2025-GIO-MPT-TACNA de fecha 16 de diciembre del 2025, la Gerencia de Ingeniería y Obras, remite el expediente a la Gerencia Municipal para que sea alcanzada a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el informe legal correspondiente y trámite de aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 380-2025-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 18 de diciembre del 2025, la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, concluye textualmente lo siguiente:

Por las consideraciones expuestas, conforme al principio de legalidad y la normatividad vigente, se concluye: Que, el expediente de solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 por 107 días calendario, en la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN RECREACIÓN ACTIVA EN JUNTA VECINAL TENIENTE CORONEL RICARDO O 'DÓNOVAN, DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA, cuenta con la justificación técnica requerida dentro del marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, declarando su procedencia. En ese extremo, corresponde proceder con la formalización.

Que, mediante Informe N° 3714-2025-OAB-OGAF/MPT de fecha 18 de diciembre del 2025, la Oficina de Abastecimiento, en atención al Informe N° 380-2025-CYPC-OAB-OGAYF/MPT, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin que emita el pronunciamiento respectivo.

Que, mediante Informe N° 7136-2025-GIO-MPT-TACNA de fecha 22 de diciembre del 2025, la Gerencia de Ingeniería y Obras, la Gerencia de Ingeniería y Obras, concluye que los procedimientos, cálculos y resultados contenidos en el expediente de Ampliación de Plazo N° 01 han sido validados por el Inspector de Obra y ratificados por la Oficina General de Supervisión de Inversiones, asimismo, la Oficina de Abastecimiento ha confirmado que el expediente cumple con lo dispuesto por la Ley N° 30225 y modificatorias- Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye que la Ampliación de Plazo N° 01 al al **CONTRATO N° 017-2025-MPT** cuyo objeto de la contratación es la ejecución de la Obra del Proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN RECREACIÓN ACTIVA EN JUNTA VECINAL TENIENTE CORONEL RICARDO O 'DÓNOVAN, DISTRITO**



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **005-2026** GM/MPT

DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2591893, resulta **CONFORME Y PROCEDENTE**, aunado a ello, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** al **CONTRATO N° 017-2025-MPT** cuyo objeto de la contratación es la ejecución de la Obra del Proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN RECREACIÓN ACTIVA EN JUNTA VECINAL TENIENTE CORONEL RICARDO O 'DÓNOVAN, DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**" con CUI N° 2591893, para que se apruebe con eficacia anticipada al 14 de diciembre del 2025.

Que, mediante Proveído S/N de fecha de recepción 23 de diciembre del 2025, la Gerencia Municipal, dispone que la Oficina General de Asesoría Jurídica, emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, con Informe N° 0001-2026-OGAJ-GM/MPT de fecha 06 de enero del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta respecto al expediente sobre Ampliación de Plazo N° 01 al **CONTRATO N° 017-2025-MPT** cuyo objeto de la contratación es la ejecución de la Obra del Proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN RECREACIÓN ACTIVA EN JUNTA VECINAL TENIENTE CORONEL RICARDO O 'DÓNOVAN, DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**" con CUI N° 2591893, por un plazo de 107 días calendarios, teniendo como nueva fecha de culminación el 31 de marzo del 2026, que ante los antecedentes técnicos especializados de las Unidades Orgánicas competentes y al encontrarse en conformidad a la normativa de la materia, se considera procedente su aprobación mediante el respectivo Acto Resolutivo con eficacia anticipada al 14 de diciembre del 2025.

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la cual dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, a efectos de iniciar el análisis del presente caso, es necesario señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal hecho, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de la reducción de prestaciones.

Que, bajo el contexto expuesto tenemos que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, establece lo siguiente: "**Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento**".

Que, conforme al precitado cuerpo normativo, se tiene el numeral 34.9 del artículo 34°, el cual consigna lo siguiente: "**34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**".

Que, en dicho orden el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, establece en su artículo 158° respecto a la Ampliación de Plazo Contractual, que "**158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el**



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **005 - 2026** GM/MPT

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA



plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...); 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”.

Que, se tiene el artículo 197° - Causales de ampliación de plazo, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, el cual indica lo siguiente: **“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”.**

Que, el artículo 198° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, sobre **PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, indica lo siguiente: **“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...) 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.”.**

Que, conforme se advierte de lo expuesto en los párrafos precedentes, la normativa ha previsto la procedencia de una ampliación de plazo a causa de la aprobación de ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato.

Que, en razón de lo expuesto en el párrafo precedente, debemos considerar que el área usuaria (Gerencia de Ingeniería y Obras), manifiesta que la formalización contractual mediante **CONTRATO N° 017-2025-MPT** cuyo objeto de la contratación es la ejecución de la Obra del Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN RECREACIÓN ACTIVA EN JUNTA VECINAL TENIENTE CORONEL RICARDO O 'DÓNOVAN, DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2591893, y después de revisado el expediente administrativo de la Ampliación de Plazo N.º 01, si bien no se advierten anotaciones expresas que consignen literalmente el inicio y la culminación de las circunstancias invocadas como causal de ampliación, debe tenerse en cuenta lo señalado en la **Opinión N.º 011-2020/DTN**, de fecha 28 de enero de 2020, la cual precisa que la normativa de Contrataciones del Estado no exige el uso de una frase o texto específico para acreditar dichas anotaciones, no siendo indispensable consignar literalmente el término “inicio de causal” para considerar cumplido



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **005 - 2026**
.....GM/MPT

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA



el procedimiento establecido, ergo, se debe considerar que la anotación en el cuaderno de obra en el asiento N° 98 de 22/10/2025 donde expresa la necesidad de ejecutar adicionales en la ejecución de la obra es el inicio de las circunstancias, y se debe considerar como fin de las circunstancias el asiento N° 106 de 21/11/2025 en el cual se deja constancia de la opinión favorable del inspector respecto al adicional N° 1.

Que, por otro lado, en la Opinión N° 041-2024/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ampliación del plazo al Contrato se precisa lo siguiente:

“2.2.4. (...)Al respecto, el artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procede “Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo”; para tal efecto, “El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”, acto seguido, “La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación”. Como se advierte, en el caso que la Entidad hubiera ordenado la ejecución de prestaciones adicionales las cuales afectan el plazo de ejecución contractual, el contratista tiene la potestad de presentar la solicitud de ampliación de plazo dando inicio al procedimiento para la ampliación de plazo previsto en el artículo 158 del Reglamento, a fin de que, conforme a dicho procedimiento, la Entidad se pronuncie al respecto, ya sea aprobando o denegando la solicitud. (...)”.

Que, asimismo, se tiene la Opinión N° 018-2021/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a los adicionales y las ampliaciones de plazo al Contrato, precisándose lo siguiente:

“2.1.6. Sobre el particular, corresponde señalar que la figura de prestaciones adicionales y la de ampliación de plazo constituyen supuestos de modificación contractual distintos entre sí, puesto que afectan por separado a diferentes elementos del contrato: a las prestaciones que son objeto del contrato y al plazo de ejecución contractual, respectivamente. Sin perjuicio de ello, es importante anotar que en la práctica pueden presentarse situaciones en las que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para ejecutar la prestación adicional, tal como lo reconoce el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, el cual establece que la ampliación de plazo contractual procede –entre otros supuestos- cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En tal sentido, corresponde a cada entidad evaluar, según la particularidad de cada caso en concreto, si la aprobación de una prestación adicional en un contrato de servicios en general justifica la ampliación de plazo, debiendo –para tal efecto determinar si se configura la causal de modificación contractual establecida en el artículo 158 del Reglamento. (...)”.

Que, aunado a ello, se tiene la Opinión N° 034-2023/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a Prestaciones adicionales de obra y ampliación de plazo, precisándose lo siguiente:

“2.1.3. Por otro lado, debe indicarse que, el artículo 197 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Entre otras causales, se encuentra la establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento que establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”. A continuación, el artículo 198 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **005-2026** GM/MPT



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA



plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática —independientemente de la causal invocada—, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra."

Que, asimismo, se tiene la Opinión N° 011-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a Ampliación de Plazo en la ejecución de obras, precisándose lo siguiente:

"(...) se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo."

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17 del T.U.O. de la Ley N° 27444, se precisa que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuere más favorable a los administrados y siempre que no lesiones derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción", En ese orden de ideas en el presente acto se configura los supuestos requeridos para su adopción. Aunado a ello, en el punto 8.1 de las Disposiciones Finales de la Directiva Administrativa N° 002-2015-OAJ-MPT Procedimiento para el Trámite de Actos Resolutivos en la Municipalidad Provincial de Tacna, se establece que: "Se prohíbe terminantemente la emisión de actos resolutivos con eficacia anticipada o en vías de regularización, salvo que exista autorización expresa de la Gerencia Municipal".

Que, en atención a los antecedentes del presente acto resolutivo, es procedente aprobar con eficacia anticipada al 14 de diciembre del 2025, el expediente sobre Ampliación de Plazo N° 01 al CONTRATO N° 017-2025-MPT cuyo objeto de la contratación es la ejecución de la Obra del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN RECREACIÓN ACTIVA EN JUNTA VECINAL TENIENTE CORONEL RICARDO O 'DÓNOVAN, DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2591893.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **005-2026** GM/MPT

Que, estando a las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 394-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 852-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2025-MPT y modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 800-2025-MPT, de delegación de facultades administrativas de gestión y de resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Abastecimiento, de la Gerencia de Ingeniería y Obras, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR con eficacia anticipada al 14 de Diciembre del 2025, el expediente sobre Ampliación de Plazo N° 01 al **CONTRATO N° 017-2025-MPT** cuyo objeto de la contratación es la ejecución de la Obra del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN RECREACIÓN ACTIVA EN JUNTA VECINAL TENIENTE CORONEL RICARDO O 'DÓNOVAN, DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2591893, por un plazo de 107 días calendarios, teniendo como nueva fecha de culminación el 31 de Marzo del 2026, de acuerdo al siguiente detalle.-

Ítem	Descripción	Días Calendario	Fecha de Inicio	Fecha de Término
1	Expediente Técnico	180	18 de junio 2025	14 de diciembre 2025
2	Ampliación de Plazo N° 01	107	15 de diciembre 2025	31 de marzo 2026
Plazo total de Ejecución de Obra		287	Días Calendario	

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al **CONSORCIO TACNA**, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las instancias competentes para fines de cumplimiento y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y página web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

MAG. JONATAN J. RÍOS MORALES
 GERENTE MUNICIPAL

- C.c. Archivo
- GIO
- OGSI
- OGAJ
- OGPPYMI
- OGAF
- OAB
- OGACYGD
- Arch.
- JIRM/enmr